



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



97

23

MERLO OSCAR ALFREDO S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION)

Expdte. 116498. (GC)

Objeto de petición: se decrete subasta.

Rol procesal del peticionante: martillera Allende

ESCRITO ELECTRONICO (249300490019057297)

Mar del Plata, 4 de diciembre de 2020

Téngase presente y póngase de manifiesto en informe de Secretaría (arts.
38 y 133, CPCC)

DECRETO DE VENTA:

I)

En atención a lo dispuesto por la Resolución n° 955/18 de la SCBA de fecha 13-6-2018, ante el fracaso del acto dispuesto a fs. 527/531 el 05/09/2019, se ordena nueva subasta, la que será efectuada conforme lo previsto por el art. 562 del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 14.238), ello es, bajo la modalidad de la subasta electrónica, reglamentado por la Acordada 3604/12 de la SCBA de fecha 9-8-2012 y sus modificatorias .

Asimismo se deja constancia que resulta de aplicación al supuesto de autos las previsiones del art. 577 del C.P.C (base reducida) .

II)

Atento lo pedido, teniendo en cuenta el estado de autos y lo dispuesto por el art. 562 y conc. del CPCC, se decreta la venta en pública subasta del 50 % del bien inmueble perteneciente al fallido, SR. OSCAR ALFREDO MERLO, con todo lo adherido y plantado (Nomenclatura catastral: Circ. VI, Secc.A, Manz.36-I, Parc.13, Matrícula 113.982 -045-, superficie 233 m2); excluyéndose los bienes muebles que se encuentran en su interior, por intermedio de la martillero designada en autos, SANDRA LIDIA ALLENDE (Reg.2464), con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal actualizada (\$589.478,34; art. 566, CPCC), reducida en un 25%, es decir, en la suma de \$442.108,75.- (art. 577, CPCC), al contado y al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



mejor postor.

En lo que respecta a la comisión del martillero, se fija en el 5% con mas el 10% de aportes de ley a cargo del comprador (art. 54 ap. IV de la ley 10973 -texto según ley 14085-).

III)

Procedimiento y Modalidad de venta:

a)

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario "*La Capital*" de esta ciudad, por 3 (tres) días, dejándose constancia que el inmueble saldrá a la venta en el estado de ocupación que indica el mandamiento glosado en autos. Deberá constar que en el acto de poner en posesión al comprador en subasta del inmueble adquirido, se deberá practicar inventario a través del oficial de justicia encargado de la diligencia o, en su caso, escribano público -a costo del comprador- de los bienes muebles existentes en el lugar (arts. 146, 574, CPCC; arts. 204, 217 y conc., Ac. 3397/08, SCBA).

El envío del edicto respectivo al Boletín Oficial, será confeccionado por Secretaría y oportunamente remitido al casillero electrónico *boletinoficial-prov-bsas@bof.notificaciones* (arts. 34 inc. 5, 36 inc. 1, 38 y conc, CPCC; arts. 15 y ccdts. Ley 14828).

Asimismo, publíquese la subasta en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles del comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial (arts. 3 y 4 del Ac. 3604/12 SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38, Ac. 3604, SCBA).

b)

Librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que tome



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



24

nota marginal de la venta decretada en estos autos (arg. disposición técnico registral Nro. 10 del Registro de la Propiedad Inmueble).

c)

Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta, deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24, anexo 1 Ac. 3604, SCBA).

A esos fines deberán depositar, al menos 3 (tres) días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada en la cuenta abierta a nombre de autos N°6102-5888914 CBU 0140423827610258889145 (art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731, SCBA).

Hágase saber a los usuarios inscriptos ante la Seccional del Registro General de Subastas y como postores en esta subasta en particular, que en dicho acto deberán indicar si efectuarán la reserva de postura; como así también si se presentasen a fin de intentar una compra en comisión, en cuyo caso deberán denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

Para el supuesto de efectuarse la compra en comisión, deberá ser ratificada en escrito firmado por ambos dentro de los 5 (cinco) días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del CPCC.

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá -además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA- presentar en la seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22, Ac. 3604/12, SCBA -según texto Ac. 3731-).

d)

Cuando el oferente no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas de oficio, por medio de libranza judicial o comunicación emanada del órgano jurisdiccional interviniente,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria cuyos datos se aportaron al momento de admitirse su participación en dicha subasta particular.

Si el oferente no ganador hubiera efectuado reserva de postura, podrá solicitar en el expediente judicial la restitución del dinero depositado en garantía en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En el supuesto de que tal opción no se hubiera ejercitado, el órgano jurisdiccional interviniente lo devolverá de oficio -por los medios y en las condiciones indicadas en el párrafo anterior- luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del artículo 573 del CPCC (art. 39, Anexo I, Acuerdo n° 3604 -según texto Ac 3875- SCBA).

e)

El acto de subasta tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día **25 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas**; momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día **9 de Abril de 2021 a las 10,00 hs.**, sin perjuicio de lo previsto en el art. 42 del Ac. 3604/2012 -extensión por 3 (tres) minutos previos al cierre de la subasta si algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente 10 (diez) minutos más- (art. 562, CPCC; arg. arts. 28, 29, 30, Ac. 3604/2012 SCBA -según texto Ac. 3864- SCBA).

f)

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, SCBA correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá -al menos- ser igual a la base aquí establecida (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

A cuyos efectos se determina el primer tramo de puja en la suma de \$442.108,75, incrementándose en un **5%** cada uno de ellos -es decir en la suma de **\$22.105,44.-**.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



25

IV)

Procedimiento posterior al cierre del acto de subasta:

a)

Finalizada la subasta, el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo de 3 (tres) días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuenta de sus gastos.

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta.

b)

Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal. Asimismo será notificado al domicilio real denunciado en la oportunidad de su inscripción por ante el Registro General de Postores (art. 11, Anexo I, Acuerdo 3604/12, SCBA y sus modificatorias), a los efectos de que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles acredite el depósito del 10% del precio de compra en concepto de seña (conf. Art. 1059 CCCN y art. 575, CPCC) y el 3% sobre el valor de venta por comisión del martillero a cargo del comprador, con más el 10 % en concepto de aportes previsionales (art. 54 ap. IV de la ley 10973 -texto según ley 14085-), ello bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 585, CPCC).

Se deja constancia de que el depósito en cuestión, no podrá ser integrado con aquel que fuera efectuado en concepto de garantía.

Por su parte, y en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12 -texto según Ac. 3731- SCBA).

c)

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a *posteriori* del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar / CBU -ver *infra*- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan (art. 585, 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12 -según texto Ac. 3875- SCBA).

d)

A los fines de proceder al labrado del acta de adjudicación pertinente y su firma por ante el actuario, fijase audiencia para el día **11 de Mayo de 2021, a las 09:30 horas**, a la cual deberán comparecer el martillero y el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes. Podrán intervenir también en el acta mencionada el ejecutado y el acreedor ejecutante.

El martillero designado deberá confeccionar el respectivo boleto de compraventa, el que será firmado en la audiencia dispuesta supra y en presencia del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



26

Actuario.

Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar en la audiencia el depósito del importe correspondiente al impuesto de sellos que se encuentra a cargo del comprador (en la proporción de la alícuota vigente al momento del acto).

Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, perderá la garantía y quien haya realizado la oferta precedente, si no hubiere pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla.

e)

El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día hábil de aprobada la subasta que será notificada en la dirección electrónica, bajo apercibimiento de considerarlo *postor remiso* (art. 585, CPCC).

Se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiera de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Déjase constancia que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581, CPCC).

f)

Si no alcanzare a perfeccionar la venta por culpa del *postor remiso*, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución de precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585, CPCC).

En caso de existir más de un *postor*, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "*postor remiso*", se considerará vencedor al *postor* que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, se observará el procedimiento previsto en los puntos III.a y III.b a cuyo fin se señalará una nueva fecha de audiencia para la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



adjudicación y pago de saldo de precio. En caso contrario se seguirá el procedimiento aquí descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.

V)

Actividad del Martillero:

1). Deberá acreditar en autos la publicación edictal, en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

2). Librese mandamiento de estilo con carácter urgente, a los efectos que se constituya en el bien a subastarse, constate el estado de ocupación y proceda a obtener las fotografías respectivas, que servirán para complementar la publicidad virtual de la subasta decretada y en el cual será presentado en su momento oportuno por ante la Seccional del Registro General de Subastas, ello a los fines de una adecuada publicidad en el sitio web (arg. art. 3, 4, 26 del Anexo I Ac. 3604/12);

En virtud de lo dispuesto por el art. 215 de la Acordada 3397/08, hágase saber al Oficial de Justicia interviniente, en relación a la medida ordenada, que se encuentra facultado para allanar domicilio, aún cuando no existan ocupantes al momento de iniciar la diligencia, en un todo de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac. 3397/08 de la SCBA en las *"Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones ..."*, en la Sección *"Las diligencias con facultad de allanar"*(arts. 34, 36, 153, CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08, SCBA).

Transcribese lo precedentemente ordenado en el mandamiento a diligenciar.

Todo ello bajo apercibimiento de remoción y de comunicarse dicha circunstancia a la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental (art. 468, CPCC). Notifiquese.

3) Cumplido que sea con lo previsto en el punto anterior, deberá constituirse en la Secretaría de Registro de Postores sito en la calle Gascón N° 2543 de esta ciudad, a los efectos del escaneo de la publicación edictal, fotografías del bien a rematar y demás circunstancias obrantes en autos, como así también proporcionar los datos profesionales y de contacto, a los efectos de su publicación en la página



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



27

web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas).

VI)

Comuníquese al Registro Judicial de Subastas Electrónicas, correo electrónico -subastas-mp@scba.gov.ar.-

4)

A los fines solicitados en el punto 6 de la presentación en proveimiento, librese cédula de notificación (arts. 36 y 135, CPCC).-

Heber Daniel Amalfi

Juez en lo Civil y Comercial

Juzgado Civil y Comercial N°1

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/12/2020 13:21:21 - AMALFI Heber Daniel - JUEZ



231700490019341008

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Mar del Plata, 17 de Febrero de 2021

A la Secretaria del Registro de Subastas

Departamento Judicial de Mar del Plata

S-----/-----D

Tengo el honor de dirigirme a Usted en los autos caratulados "MERLO OSCAR ALFREDO S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA (EXCEPTO DE VERIFICACION) , exte. n°116498, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nro 1, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Mar del Plata, a fin de enviar en documento pdf scaneado, edicto y proveído dictado en el día de la fecha.

Asimismo se procede a informar:

- 1) Monto específico del depósito en garantía: \$22.105,44
- 2) Fecha de exhibición del inmueble a subastar: 11-03-2021
- 3) Porcentaje establecido como comisión de la martillera interviniente: 5% de la venta con mas el 10% de aportes de ley a cargo del comprador (art. 54 ap. IV de la ley 10973 -texto según ley 14085-).

Sin mas saludo a Usted muy atentamente.

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 22/02/2021 10:23:03 a. m.

Firmado por: RAGO Graciana Marta - SECRETARIO

Presentado por: RAGO Graciana Marta

MP - 97 - 2019 - "MERLO, OSCAR ALFREDO S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y
QUIEBRA (EXCEPTO DE VERIFICACIÓN)" -COMUNICA SUBASTA-

Domicilio Electrónico:



238003356000937370

REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL MAR DEL PLATA
CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



MERLO OSCAR ALFREDO S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA
(EXCEPTO DE VERIFICACION)

Expdte. 116498.- (AAP)

Objeto de petición: Solicita datos.

Rol procesal del peticionante: Registro de Subastas.

Escrito Electrónico:OFICIO RECIBIDO (244100490019491058)

Mar del Plata, 12 de Febrero de 2021.

Atento lo solicitado, se encomienda a la Actuaría la remisión de la información requerida por el Registro de Subastas.

En cuanto a la comisión de la martillero interviniente, en uso de las facultades ordenatorias e instructorias emanadas del art. 36 del C.P.C.C., se subsana el error material señalado y en consecuencia se deja establecido que la comisión de la mencionada profesional alcanza al 5% de la venta con mas el 10% de aportes de ley a cargo del comprador (art. 54 ap. IV de la ley 10973 -texto según ley 14085-), modificando así el punto IV b) segundo párrafo del decreto de venta dictado el 4-12-2021 .

Comuníquese al Registro Judicial de Subastas Electrónicas, correo electrónico -subastas-mp@scba.gov.ar.-

Heber Daniel Amalfi

Juez en lo Civil y Comercial

Juzgado Civil y Comercial N°1

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

ario conectado: MARCHESE MONTERISI MAXIMILIANO JESUS
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - MAR DEL PLATA
Carátula: MERLO OSCAR ALFREDO S/ INCIDENTES DEL CONCURSO Y QUIEBRA (EXCEPTO DE VERIFICACION)
Número de causa: 116498
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES MAR DEL PLATA
Fecha Notificación: 23 dec 2020
Alta o Disponibilidad: 23/12/2020 11:43:03
Firmado y Notificado por: AMALFI Heber Daniel. 23/12/2020 11:42:54 --- Certificado Correcto.
Firmado por: Sandra Lidia ALLENDE.
Firma Digital: ☒ Verificación de firma digital: Firma válida

URGENTE

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de órgano: JUDICIAL

fecha con autorizado Juzgado Interviniente: CIVIL Y COMERCIAL N°1

Día Mes Año Dirección: BROWN N° 2257

Hora Juzgado/Tribunal: CIVIL Y COMERCIAL

Lugar Tipo de diligencia: MANDAMIENTO de CONSTATAción

Carátula del expediente: MERLO OSCAR ALFREDO S/
INCIDENTE DE CONCURSO Y QUIEBRA (EXCEPTO
VERIFICACION)

Copias para NO En fs.
traslado

Supuestos de
excepción (Art. 172 -
Ac. 3397)

Día Mes Año CARÁCTER (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Hora URGENTE SI Y/O HABILITACION DE NO
DIA Y HORA

Lugar TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Firmas Denunciado Constituido NO Bajo
SI responsabilidad NO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento: SI Allanamiento en domicilio sin ocupantes: SI

Con auxilio de la fuerza pública: SI Con certajero SI

Denuncia de otro domicilio NO Denuncia de bienes NO Otros NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de Merlo Oscar Alfredo y/o quien resulte ocupante sito en calle Luciano Arrue N° 281 y procederá a constatar el estado de ocupacion del mismo y obtener fotografías del bien que sirvan para la publicidad virtual de la subasta decretada. Se acompañan 2 fotografías a fin de identificar el inmueble a constatar.



El auto que lo ordena dice en lo pertinente: Mar del Plata, 4 de diciembre de 2020... a) Librese martillero en el estilo con carácter de urgente, a los efectos que se constituya en el bien a subastarse, constata el estado de ocupación, proceda a obtener las fotografías respectivas, que servirán para complementar la publicidad virtual de la subasta decretada y en el cual será presentado en su momento oportuno por ante la Seccional del Registro General de Subastas, a los fines de una adecuada publicidad en el sitio web (arg. art. 3, 4, 26 del Anexo I Ac. 3604/12). En virtud de lo dispuesto por el art. 215 de la Acordada 3397/08, hágase saber al Oficial de Justicia interviniente en relación a la medida ordenada, que se encuentra facultado para allanar domicilio, aún cuando no existan ocupantes en el momento de iniciar la diligencia, en un todo de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac. 3397/08 de la SCBA en las Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones ... en la Sección Las diligencias con facultad de allanar (arts. 34, 36, 153 del CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08 SCJBA). Transcribese lo precedentemente ordenado en el mandamiento a diligenciar. Heber Daniel Amalfi, Juez de lo Civil y Comercial, Juzgado Civil y Comercial N°1.

Facultades del Oficial de Justicia: Procedera a costatar el estado de ocupación del mismo y procedera a permitir que la martillero tome fotografías del bien, encontrándose facultado para allanar domicilio aún cuando no existan ocupantes en el mismo en el momento de iniciar la diligencia, en un todo de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac. 3397/08 de la SCBA en las Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones ... en la Sección Las diligencias con facultad de allanar (arts. 34, 36, 153 del CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08 SCJBA).

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia : Se autoriza a individualizar el inmueble, intervenir en la diligencia y pedir turno en la oficina de Mandamientos y Notificaciones a la Martillero Sandra Allende Rg. 2464, Martillero Micaela Soledad Troglio Rg.3184 y/o Martillero Stella Maris Palumbo Rg. 2902.

En la ciudad de Ma del Plata, a los días del mes de Diciembre del año 2020.-

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 211668



Vieros a 5 de Febrero de 2021 a las 13:00hs.
en el lugar. Turno telefónica.

Pedré Carlos Daniel
Jefe
Of. Mandamientos y Notificaciones
Dpto. Judicial del BSA Plata

Jos Daniel
Procurador General

Pedre Carl
Procurador General



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Jos Daniel
Procurador General
Pedre Carl
Procurador General

ORDEN: Luis y Lorena N° 1 - EX: 116.498

CAUSA: Herdo Oscar Alfredo y Inc de Comercio y
Quiebra (Exc. Verificación)

En Merdel Feb 3 a las cinco (5) de la tarde de febrero del 2021, siendo las trece (13:00) hs, me hice presente en el domicilio de calle Anne N° 281, en compañía de la autorizada Marilena Nicela Soledad Trovillo donde se le otorgó por quien dijese su nombre Vera. (No se creó la identidad) in forma de me que vine allí junto a la hijo Gaston Oscar Merdo mayor de edad, en calidad de propietario del 50% del inmueble (No exhibe documentación) Acto seguido la Sr. Luciana Vera no permite el acceso a la vivienda de la autorización para tomar fotografías, argumentando el riesgo de contagio de COVID 19. La Marilena Trovillo me informa que posee fotografías de diligencias anteriores por lo que decide dejar sin efecto lo ordenado. Dejo constancia que el texto levantado para llenar domicilio, no se procedió por falta de Medios. No siendo para más dar por finalizado el acto, firmando la autorización ante mí, para constancia.

OFICINA DE MANDAMIENTOS
Y NOTIFICACIONES
12 FEB 2021

Pedre Carlos Daniel
Procurador General

